

PREVENCIÓN DE BLANQUEO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El AGENTE se compromete:

- i. A guardar el más absoluto secreto respecto de toda la información a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato, a suministrarla únicamente a personal autorizado por la Propiedad y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la normativa aplicable en materia de prevención del blanqueo de capitales y prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo que resulten de aplicación.
- ii. Se obliga, en aplicación del art. 2.1.I) de la Ley 10/2010 de 28 de abril y de lo dispuesto en el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de desarrollo de la citada Ley, a dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo.
- iii. En particular, el AGENTE se compromete a observar, los procedimientos internos adoptados por la Propiedad en materia de prevención del blanqueo de capitales y prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, en los términos contenidos en el Documento Interno de Procedimiento de la Sociedad. El AGENTE confirma que ha recibido dicho DIP y se compromete a cumplir lo establecido en el mismo.